

Expediente

Iniciado en el Ex^{mo}. Cavildo

Sobre

Sacar mebanera a Remase

el

Ramo de Casones. Pousariles

Del

Poual de Escribanos, con

arreglo a lo que previene

el

Superior Decreto que va

por principio ———

Año de

1857

CA-601
Caj 21
Doc 298
F 15

Excmo. Sor.

Habiendo mandado guardar por Decreto de 6. Del corriente el Auto expedido por el Real Acuerdo en 7. de Noviembre anterior en el Expediente á que se refiere, lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Visto este Expediente; y en conformidad de lo determinado por su Excelencia á consecuencia de los votos consultivos de 28. de Febro de 1788, y 21. de Julio del presente año, en q. se acordó la expulsion de los Mercachifles de la Plaza Mayor y sus contornos, temiendose en consideracion entre otras razones el perjuicio de los Mercaderes que tienen sus tiendas en los Portales y Calles inmediatas á ella; y á lo que resulta del final de la Certificacion de D.ⁿ José Maria de la Hoya, Jefe de la Escribano mayor en que con motivo del remate celebrado en 8. de Junio de 1812, á favor de D.ⁿ Manuel Ruiz, se asienta que unicamente se expendian en los Arcos del Portal Mercaderias, y no Mercaderias en los tiempos anteriores. Declararon estar comprendidas en aquellas resoluciones relativas á la expulsion, los Mercachifles ó Fendesoneros de efectos de Castilla, debiendo unicamente mantenerse los de pura Mercaderia; y que en su virtud ocupen los que no sean de esta clase los Asientos q. tienen en dichos Arcos; corriendo baxo de este respecto el remate

últimamente hecho en D. José Namires, á quien en caso
de no acomodarse en estos términos, se volverá á sacar
Primo á nueva subasta con todas las demás calidades
venidas en el Auto acordado de primero de Septiembre
de mil setecientos noventa y uno, y en el de diez y ocho
de Febrero de setecientos noventa y nueve, sobre el qual
con q. deben estar colocados los Capones Portátiles y
dimension, á fin de que se logre la claridad correspon-
diente, y quede libre y desahogado el tráfico de las
Gentes.

Dijo que á V. E. m. d. Lima: Diciembre 15. de

José de la Perucha

Mximo: Cabildo de esta Capital.

Por recibido el

Oficio al Comodoro. i. Virrey: que en el mandado;
 y proceder al mismo al tomar al Ramo;
 dando los Pregones como pondianes, y si
 vander Casales en los lugares a quien
 vider. lo que es agnado; en a ligare con
 los que se han pedido por este Cavildo
 en el mes de mayo, y segun se acuerda por el
 indiano, sea como mandado para Lima
 y dia 19 de 1587

Para

1.º Pregon En Lima y dia 1.º de veinte e mil ochocientos diez y siete
 por voz de Fran.º Carrillo, negro Criollo que ha de oficio
 de Pregones publicos, se dio el primer Pregon al Ra-
 mado de Casales por venir al Ramo a Cr. por venir
 viene a los Papios de esta Ciudad y no puerio por
 un alguno de los señores D. J. de Torres, D. J. de
 Gamboa, y D. Martin al Risco -

Para

2.º En dicho dia se dio el segundo Pregon al Ramo
 do Ramo, y no puerio por un alguno de los señores
 D. J. de Torres, D. J. de Gamboa, y D. Martin
 al Risco -

Para

3.º En el mismo dia se dio el tercero Pregon
 al referido Ramo, y no puerio por un

alguno do y fee: 1901 - D. Jose de Torres,
Gamboa, y D. Martin del Risco

Por

4^o — En Lima, y die veinte, y dos de abril de
este año, se dio el quarto Pregunta
al mencionado Ramo, y no pareció
con alguno do y fee: 1901 - D. Jose de Torres,
D. Jose Gamboa, y D. Martin del Risco

Por

5^o — En dicho dia se dio el quinto Pregunta,
no pareció con alguno do y fee: 1901 -
D. Jose de Torres, D. Jose Gamboa, y D. Martin
del Risco

Por

6^o — En dicho dia se dio el sexto Pregunta
al mencionado Ramo, y no pareció con
alguno do y fee: 1901 - D. Jose de Torres,
D. Jose Gamboa, y D. Martin del Risco

Por

7^o — En Lima, y die veinte, y tres de abril de
este año, se dio el septimo Pregunta
al mencionado Ramo, y no pareció
con alguno do y fee: 1901 - D. Jose de Torres,
D. Jose Gamboa, y D. Martin del Risco

Por

8^o — En el mismo dia se dio el octavo Pregunta



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANTE
DE MIL COMONEDROS DIEZ Y OCHO, Y MIL
QUINIENTOS OCHO Y CINCO

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En dicho dia se dio el noveno Pregon al
inducado Ramo, y no pusei Porron alguno
alguna doya: 1901. D. Juan a Torres, D. Juan

En vna, y dia veinte y quatro mil ochocientos
y diez y siete se dio el decimo Pregon
abrelasado Ramo, y no pusei Porron
alguna doya: 1901. D. Juan a Torres, D. Juan

En el mismo dia se dio el oneno Pregon
abrelasado Ramo, y no pusei Porron
alguna doya: 1901. D. Juan a Torres, D. Juan

En el mismo dia se dio el undecimo Pregon
abrelasado Ramo, y no pusei Porron
alguna doya: 1901. D. Juan a Torres, D. Juan

Jose Gamboa, y D. Martin del Nisco

[Signature]

15 En Lima, y en el P. de San Mateo

de este mes de Agosto, en el referido P. de San Mateo, a las once de la noche, yo el Sr. D. Jose de Torres, Jefe de la Real Audiencia de Lima, por el Sr. D. Jose Gamboa, y D. Martin del Nisco

de parte de D. Juan de Dios, el cual me ha presentado un P. de San Mateo, en el qual se contiene un testimonio de que el Sr. D. Jose Gamboa, y D. Martin del Nisco

de parte de D. Juan de Dios, el cual me ha presentado un P. de San Mateo, en el qual se contiene un testimonio de que el Sr. D. Jose Gamboa, y D. Martin del Nisco

de parte de D. Juan de Dios, el cual me ha presentado un P. de San Mateo, en el qual se contiene un testimonio de que el Sr. D. Jose Gamboa, y D. Martin del Nisco

16 En Lima, y en el P. de San Mateo, a las once de la noche, yo el Sr. D. Jose de Torres, Jefe de la Real Audiencia de Lima, por el Sr. D. Jose Gamboa, y D. Martin del Nisco

17 En dicho dia por el referido negro

se dió el ¹¹desimo ¹¹segundo Pregon al indicado Na-
mo, y no parecio Porra alguno ¹¹doy fee: ¹¹yo. D.
Jose de Torres, D. Jose Gamboa, y D. Martin al
Nirco —

Nora

~~18~~ En este dia se dió por voz al ¹¹tercero negro el
desimo ¹¹tercero Pregon al indicado ¹¹Namo, y no
parecio Porra alguno ¹¹doy fee: ¹¹yo. D. Jose de To-
res, D. Jose Gamboa, y D. Martin al Nirco —

Nora

~~19~~ En Lima, y en ¹¹siete de mil ochocientos
dieci y siete por voz al mencionado negro se
dió el ¹¹quinto ¹¹negro ¹¹pregon al indicado ¹¹Namo
y no parecio Porra alguno ¹¹doy fee: ¹¹yo. D.
Jose de Torres, D. Jose Gamboa, y D. Martin
al Nirco —

Nora

~~20~~ En este dia se dió el ¹¹sexto ¹¹negro ¹¹pregon al
indicado ¹¹Namo, y no parecio Porra alguno
¹¹doy fee: ¹¹yo. D. Jose de Torres, D. Jose Gam-
boa, y D. Martin al Nirco —

Nora

~~21~~ En el mismo dia, se dió el ¹¹primer ¹¹negro ¹¹pregon
al mencionado ¹¹Namo, y no parecio Porra algu-
no ¹¹doy fee: ¹¹yo. D. Jose de Torres, D. Jose Gam-
boa, y D. Martin al Nirco —

Nora

22 - En Lima, y en ¹¹siete de mil ochocientos



SELO CUARTO, EN CUARTILLO. ANO
 DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y A LOS
 OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Die, ocho, por ser al mediodía, negas
 de el mes de agosto segun al menario
 nado Nando, y no parecio poron alguno
 Doy fe, yo - D. Jose de Torres, D. Jose Ga
 boa, y D. Martin de Suro -

[Signature]

Die, diez y siete, por ser al mediodía, negas
 de el mes de agosto segun al menario
 nado Nando, y no parecio poron alguno
 Doy fe, yo - D. Jose de Torres, D. Jose Ga
 boa, y D. Martin de Suro -

[Signature]

Die, diez y ocho, por ser al mediodía, negas
 de el mes de agosto segun al menario
 nado Nando, y no parecio poron alguno
 Doy fe, yo - D. Jose de Torres, D. Jose Ga
 boa, y D. Martin de Suro -

[Signature]

Die, diez y nueve, por ser al mediodía, negas
 de el mes de agosto segun al menario
 nado Nando, y no parecio poron alguno
 Doy fe, yo - D. Jose de Torres, D. Jose Ga
 boa, y D. Martin de Suro -

[Signature]

En quartillo.



SELLO. QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

El mismo dia se dió el vigesimo septo puegon al mencionado Ramo, y no pareció Por su alguno Doy fee: 1701. D. Jose & Torres, D. Jose Gamboa, y D. Martin del Risco -

Por su

En dicho dia se dió el vigesimo septo puegon al indicado Ramo, y no pareció Por su alguno Doy fee: 1701. D. Jose & Torres, D. Jose Gamboa, y D. Martin del Risco -

Por su

En la ciudad de los Reyes al Por su mebe de un mil ochocientos diez y ocho, se dió el vigesimo septimo puegon al indicado Ramo, y no pareció Por su alguno Doy fee: 1701. D. Jose & Torres, D. Jose Gamboa, y D. Martin del Risco -

Por su

En el mismo dia se dió el vigesimo octavo puegon al mencionado Ramo, y no pareció Por su alguno Doy fee: 1701. D. Jose & Torres, D. Jose Gamboa, y D. Martin del Risco -

Por su

En el mismo dia se dió el vigesimo nono puegon al indicado Ramo, y no pareció Por su alguno Doy fee: 1701. D. Jose & Torres

El guerrillo...



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ONOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

30 - En día y en. diez y seis a mi lo no uenon
diez y ocho se dio el ultimo Pague a los
que mandaron dar y no parecio. Por
un algunos doctores d. Jose & Jor...

señalado d. Jose G... y d. Martin...

~~... por los señores...~~ **Por...**

no se pudo ver... de...

de referido... no parecio...

por algunos doctores: d. Jose &...

~~...~~

—

En día y en. diez y seis a mi lo no uenon

por los señores... no parecio...

por algunos doctores: d. Jose &...

~~...~~



Dos reales.

7
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Como S.^o

En

Juan Perez de este Comercio ante V.E. parecio, y digo: Que se han fixado Carteles y Señalado dia para el Rmate de los Cafones Portatiles del Portal a Ex.^{no} con la Calidad de que se hade vender en ellos Mercaderias, y no Mercaderias, y situarse los Cependedores de tal modo que ni estorben el paso de las gentes, ni menos en baraxar la comunicacion de Sur a las Tierras. Este Comercio no puede costear mayores ganancias, y asi es que solo se les debe cobrar veinte reales en cada un mes de gun que asi se ha practicado siempre.

El Portal se Rmato penultimamente en quatrocientos quarenta pesos, con exclusion de los Arcos fronteros a los Callejones, los de las Cadenas fronteras al ofiio de V.E. entrada de la Cancel, Casas Capitulares, y Capilla, como esta a la Vista, y quedaron ya

cios luego que fueron Expedidos los
 Mercachiftes; por esto pues hago mi
 Postura en la Cantidad de trescientos pe-
 sos anuales bajo la protesta de mejorar
 la en el acto de la Subasta si me combie-
 niere, la qual asiamos de mancomun in
 solidum con la persona de D. Francisco
 Medina que igualmente subscribe
 conmigo este Escrito. En atencion a

A. J. ^{Ex todo.} Ex- pido, y suplico se sirva hacer por
 hecha esta mi Postura, y citarme p^a el
 dia del Placate en justicia de

Juan Perez

Juan Medina

S.S.
 S. Pedro -
 Villafuente
 Vique
 Alvarado
 Saavedra
 Argandoña
 Cobo
 Villa de San
 Mexeya

1818, Villanueva y Baragona. Lima y Enero 20 de

(Faint signatures and stamps)

(Faint signature)

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Como Cav. Jur. y Proxim.

D. José Ramirez, del Comercio de esta Cap., ante la jurisdic. de V. E. con arreglo a dho. pareceres, y digo: Que habiendo Neg. a mi noticia de q. los Trece Ciudadanos en el Portal de Escibanos, se van a sacar hoy mismo a publica subasta para su adjudicacion en arrendamientos al q. previene me son Ventaja, hago postura a ellos en cantidad de trescienta p. Annales, con la calidad de pagar el primer a Dinero de contado, y lo restante hca el cumplimiento de los años en q. debe terminarse el contrato, conforme se Vayan Venciendo, dando p. fiador p. la seguridad de las Respetivas Soluciones en su debido plazo, a D. José Romero, de este mismo Comercio, y uno de sus Vecinos, por tanto.

A V. E. p. y sup. q. habiendome p. presentado, se hizo mandado se admira mi postura enly termino copucio, q. sea jur. a D. Juan, y p. a ella D. José Ramirez

José Ramirez

[Signature]

Dos reales.



ELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

COMO SON

D. Jose Victor de Sevilla vecino a esta Ciudad en la mejor forma de derecho padesco ante V. E. y digo: Que han puesto Carteles convocando Licitadores para el Remate de los Casones portatiles del Portal nombrada de Escibanos, para solo quinquilleria y no Mercaderia: y en esta virtud, y bajo las expresadas calidades hago postura a ellos en la cantidad de 300. p. q. ofruco dar anual m. bajo la fianza de seguridad ya bono p. suyas cumplido efecto.

Y en cuya atencion: Pido y suplico q. habiendo p. admitida esta postura bajo la calidad de mejorarla en el acto de la subasta segun viene conveniente, se sirva tenerme p. tal Portador al expresado Remate, y mandar semejante p. heras presente el dia del Remate como es de hacer en Justicia que pido y espero &c.

Jose Victor de Sevilla

Juan Salazar





Dos reales.

10

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Como por

Dijo Ramon Vidal, ante V. E. que respecto de haberse fijado Carteles, para el Remate del Ramo de Casas Portatiles bajo las calidades prescriptas en el auto del N. Acuerdo, hago Postura a el, en la cantidad de doscientos \$ annuales, afanzados contra Personero de D. José Vlle, que subscribe conmigo este escrito, y hago la protesta de adelantarse en el acto de la subasta. Por tanto

A V. E. pid y sup. se sirba admitir esta mi Postura, y citarme para el dia del Remate, en Justicia. D. N. A.

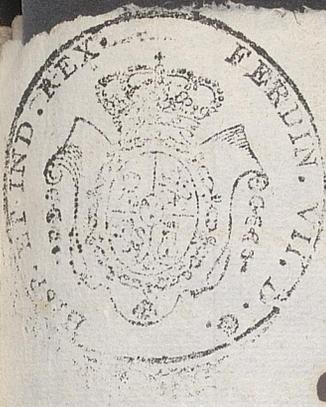
Josef Vlle

Ramon Vidal



Certificaci
on

Certifico: que hoy dia de la fecha se ha venfi-
cado el Remate de los Casones Portuarios del
Puerto de ^{San} ~~San~~ ^{Sebastian} perteneciente a los Propios de
essa Ciudad, en la persona de D. Juan Pe-
rez bajo la Fianza mancomunada de D.
Juan Medina de este Com. por el termino
de cinco años, y a pagar en cada uno qui-
nientos cincuenta p. por Semejres, la
mitad, bajo las calidades siguientes —
Que los Casones se han de colocar de un modo
que no estorben el transito de las Gentes
ni han de embaxar la luz a las Tiendas
que estan en dicho Puerto. Que no han de
vendese en ellos otros efectos que los de
Mercedias, y no mercaderias sean de la cla-
se que se fueren. Que no han de ocuparse
los Arcos fronteros al oficio del Correo. Ca-
vildo, y en Archivo, entrada de la Caxel,
Caxas Capitulares, Puerta de la Capilla
y Cason que ocupa D. Jose Beranes. Y que
hade pedirse por el arrendamiento de ca-
da uno lo q. quisiere, sin que le sea faul-
taribo al subarador o pelen a ninguno
de los que acualmente existen, siempre
que la quora mensual que les señale sea
efectiva. D. ma. y en. veirse, y uno de mil



En quarto.

11.

SELLO QUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Ochocientos diez, y ocho

Jose Maria de la Rosa

M. S. S.

Se ha verificado el Remate de los Capones Portatiles de los nos. con arreglo á las Superiores determinaciones de V. A. y limitacion de efectos vendibles, baxo las condiciones que constan de la Certificacion, en la cantidad de Quinientos cincuenta anuales, y por cinco á que se ha contraído; siendo esta una cantidad que no se ha considerado baxo respecto de lo que se disminuye el expendio, y numero de vendedores, ni distante de la que se ha ofrecido en otros Remates anteriores: por lo que se espera la Sup^{ta} aprobacion de V. A. Lima, y En. 21 de 1838.

M. S. S.

Manuel Genaro Villota, El Conde de S^{ta} Isidro

El Marqués de Villafuerte

Jose Man. Ramos
de ArceJoco
Man. Morera
y Matute

Lima y En. 26 del 818

Vista del Sr. Fiscal

[Handwritten signatures]

M. I. S.

Prop

El Fiscal visto el Exped. obrado sobre el remate de los Casones portatiles de Enxibana dice: Que siendo V. A. servido podria aprobarlo. Lima Enca 28 de 1818.

Saxesa

Lima Feb. 12. 1818.

S. S.
Regente.
Morano
Valle
Palom.
Villora.

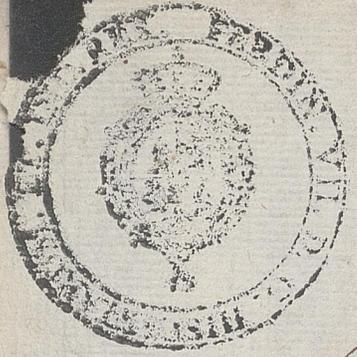
Vistos con lo expuesto por el Señor Fiscal: aprobaron el Remate de los Casones Portatiles del Portal de Enxibana en la persona de D. Juan Perez, por el termino, cantidad, y condiciones que constan de la Certificacion de p. D. B. y mandaron que tomandore Varon se devuelva el Expediente para su cumplimiento.

Queda tomada
razon en el libro
de Rep. Feb. 16. de 1818.

[Handwritten signatures]

Prop
En

En guardia.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y SEIS, Y CIN
COYENIENTES OCHO Y CINCO

Lima, y Febrero Diez, y seis de mil ochocien
tos Diez, y ocho. Yo el Es.^{no} de Camara, hi
ce saber el Auto del señor D.^o Juan
Perez en la Carona de q.^o Caspico—

Pro
B

SS.
Lycidno
Villafuerte
Suavedra
Moreya

Por debueros: procedase al otorgamiento
de la lra tomadore. Yazon. Lima, y
Feb. 17 a 1818 —

Bora



En quartillo.

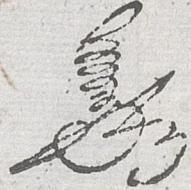
14

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.



Exmo. Señor.



D^a Benandina viuda del finado D. Juan Peres de este comercio ante V. E. con el mayor respeto pongo y digo. Que en el mes de Febrero del año pasado de mil ochocientos diez y ocho subastó el mencionado mi marido los arcos del portul del Escribanos en Cantid. de pesos cuyo cargo seguia hta su fallecimiento haciendo los enteros de los semestres vencidos en la Tesoreria del Exmo Ayuntamiento. Sin la menor demora, pero desde q. con su muerte quedé en mi cargo dicho ramo me ha sido imposible realizar la cobranza de los individuos q. la ocupan q. protestan varios otros q. no realizan su pago, sin embargo resultan penidas de mucha consideracion pues no entendiendo el modo de condonarme en este asunto, y no pudiendo valerme q. el efecto de mis pequeños hijos, me veo agobiada de un enorme peso q. me conduce inmediate^{te} a mi total ruina, pues no pudiendo absolver las deudas contraidas q. algunos individuos q. ocupan dho. arcos aqui me es imposible cobrar cosa alguna, ya q. su indigencia y ya q. las contrariedades del calamitoso tpo. en q. estamos se forman otras de muchos, y cada dia va poniendose en peor estado el negocio. El auxilio q. anteriormente prestava el Exmo Cavildo nombrando un Señor Regidor q. entendiese en lo concerniente a este ramo, y diese las oportunas providencias q. el cobro de los dueños, era un beneficio esencial con q. se contaba en este remate q. del pronto logro de los pagos como tamb. q. evitan los muchos gastos q. causan las notificaciones, y llamadas ante los Jueses competentes de modo q. la imposibilidad en q. me alho de hacer

gastos judiciales q. cobran a los deudores, el otro obstáculo po-
noso q. impide honor la oblig. de la subasta pues en el día la co-
branza mensual apenas llega las dos tercias partes de la cantidad
q. ay q. entran en la Tesoreria, y penetrado de esto D. Juan Medina
piadoso demi finado el pso me exige a q. lo releve de la fianza en vir-
tud de la imposibilidad q. ay de poder pagar con lo q. se saca de los arie-
os q. le resulta un grande perjuicio a sus intereses; Exponiendo
q. quando salio a la fianza fue bajo de conocimiento de los
auxilios q. prestava el Exmo. Cavildo, asin de hacer efectivo
la cobranza con quien privativamente se entendia el subastador
circunstancias q. ya no rigen en el día de ay q. falta el sumamento
gravada esta negociacion.

A V. E. Pido y suplico q. penetrado de los poderosos motivos q. llevo Ex-
estos, y estimulada de las angustias q. padece una pobre viuda
cangada de hijos, y sin mas amparo q. el del cielo q. implora
de la grandeza de V. E. su poderoso amparo, asin de q. se le ex-
mine de la oblig. q. contrahe su difunto esposo en la subasta de
Arieos del portal de Escribanos, y en su virtud se leiva man-
dar se de p. con el día y acabada dicha oblig. sacandose annual-
mente los dichos arieos en el día q. el orneria q. con justicia
para alcanzar de la magnificencia y benigno corazón de V. E.
jurando en lo necesario no proclama de malicia etc.

Bernadina Muñoz

~~Quiruvado~~

Quiruvado

Lima y Ag. 16. de 1821

Traslado a la M. Sindico de Lima.

D. Muella

Exmo. Sr.

El Sindico Procurador General de Lima etc.

15
vista de este recurso dice: Que el fundamento
que alega D. Bernardina Muñoz para la
rescisión del arrendamiento de los arcos del Bor-
dal, escrita, en no haberse nombrado un
Juez q. librare providencias contra los in-
dividuos q. ocupan dhos arcos, para el pago
de la pensión a que están obligados. Este ex-
pediente jamas puede eximirle de responder p.
lo que hubiere causado, ni tampoco presta
mérito para la pretendida rescisión, pues
en defecto de comisionado ha debido o-
currir á los Jueces del Lugar, y si no lo ha
practicado, ha sido por omisión, por con-
secuencia el desagravio debe repetirse, y p.
que D. Bernardina entere lo que debiere
á lo propio, y en lo sucesivo no haya
retardo, le parece oportuno al Sindico que
N. E. se sirva comisionar á uno de los dros
Capitulares á efecto de que expida las mas
mas activas providencias contra los indi-
viduos deudores, en terminos q. se ponga co-
rriente el pago, ó acordar lo q. estime mas
justo. Lima 18 de ctg. to de 1821, y 1.º de
su Independencia.

J. B. Muñoz

Lima y Octubre 5. de 1821.

Para mejor proveer, agreguese el exped.
en su materia.



